

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

...ncio, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

OFICIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARITZA CUBILLOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00220 00

Después de haber revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte ejecutante subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Aportar en original o copia autentica el Decreto N° 051 del 11 de mayo de 2015¹, el cual fue allegado en copia simple, teniendo en cuenta que estamos en presencia de un título ejecutivo complejo, de acuerdo al inciso 2 del artículo 215 y el numeral 4 del artículo 297 del CPACA.

2. Adecue las pretensiones de la demanda, así:

- Respecto de la primera del literal A debe indicar que conceptos se tuvo en cuenta para generar como capital la suma de \$7.666.848, aportando la respectiva liquidación precisando cual es el monto de la obligación que se pretende cobrar.
- En cuanto a la tercera de citado literal debe aclarar por qué se está solicitando el pago de salarios y prestaciones desde el 1 de abril de 2015, siendo que tanto la liquidación efectuada por la entidad (folios 25 al 29), como el comprobante de egreso da cuenta que se liquidó y se pagó la obligación incluyendo el mes en mención.
- Excluir las pretensiones que se refieren a la obligación de hacer, esto es la contenidas en el literal B de la demanda (folio 3), ya que la jurisdicción contenciosa administrativa solo es competente de conocer los procesos ejecutivos cuando se pretenda la exigibilidad de obligaciones pecuniarias contenidas en las sentencias, lo anterior de conformidad con el artículo 297 del CAPACA.

3. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la ejecutante se encuentra reintegrada al cargo que venía ocupando y en qué fecha lo hizo, para ello deberá aportar copia íntegra del oficio N° SG-150/2017 del 12 de junio de 2017, ya que el que obra a folio 35 fue aportado de manera incompleta.

Se exhorta a la parte actora que integre en un sólo escrito la demanda y su subsanación allegando el correspondiente poder y los traslados en físico, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNÁNDEZ, como apoderada de la demandante en los términos y forma del poder especial visible a folios 1 y 2, del plenario.

NOTIFIQUESE

CARLOS ÁLBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ Por la Cual se da cumplimiento a una sentencia judicial y se realiza una liquidación laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 46
del 12 de diciembre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado
su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria